



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1423-SPA-835

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11574** -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1423-SPA-835 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el ruido y vibraciones provenientes de un buffer y una bocina de un establecimiento mercantil denominado Top Show, que se dedica a la venta de iluminación y accesorios para eventos y discotecas, el local labora de lunes a sábado de 9 a 7 de la noche, el ruido se percibe con mayor intensidad entre las 11 y 3 de la tarde (...) [hechos que tiene lugar en calle Aranda número 9, local C, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

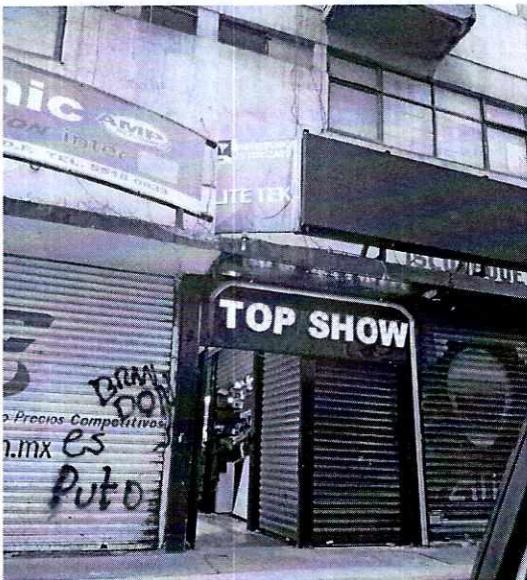
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



### Ambiental (emisiones sonoras y vibraciones)

Personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un inmueble de tres niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cuál en su planta baja presenta un establecimiento mercantil con giro de venta de iluminación y sistema de sonido, con denominación "Top Show", el cuál presenta emisión de ruido intermitente, por el funcionamiento de bocinas que tienen en venta, encendiéndolas y subiendo el volumen únicamente como prueba de sonido para los posibles clientes del local comercial. Cabe señalar, que el establecimiento motivo de denuncia se encuentra situado en una calle en la que existen diversos locales comerciales con el mismo giro y actividades, por lo que no es la única fuente generadora de emisiones sonoras.



Fotografía 1. Se observa establecimiento mercantil motivo de denuncia.



Fotografía 2. Se observan establecimientos colindantes al local comercial motivo de denuncia; los cuales tiene el mismo giro mercantil.

No obstante a lo anterior, se solicitó a la persona responsable del establecimiento, se presentara a comparecer a las oficinas de esta Entidad, a fin de promover el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental. Al respecto, una persona que se identificó como persona en representación al propietario del local comercial motivo de investigación, se comprometió a realizar adecuaciones y/o

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

*[Firma]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1423-SPA-835

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11574** -2019

acciones de mitigación de ruido, en el supuesto que derivado del estudio de emisiones sonoras y vibraciones practicado por esta Subprocuraduría, se encontraran excediendo los límites máximos permisibles, de conformidad con las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 Y NADF-004-AMBT-2004.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se presentó en las inmediaciones del local comercial de mérito con el fin de realizar estudio de emisiones sonoras o vibraciones; sin percibir ruido al momento de la diligencia, motivo por el cual, no se realizaron dichos estudios.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-5752-2019, se solicitó a la persona denunciante señalar fecha y hora para realizar estudios de emisiones sonoras y vibraciones, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, en el entendido de que si la solicitud no era desahogada en el término establecido y los hechos versaban sobre cuestiones que imposibilitaran legal o materialmente la investigación, esta Subprocuraduría analizaría la procedencia de la conclusión de la denuncia. Al respecto, no se obtuvo respuesta alguna en el término establecido.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimientos de hechos llevado a cabo por el personal de esta Entidad, se constató un inmueble de tres niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual en su planta baja presenta un establecimiento mercantil con giro de venta de iluminación y sistema de sonido, con denominación "Top Show", el cual presenta emisión de ruido intermitente, por el funcionamiento de bocinas que tienen en venta; encendiéndolas únicamente como prueba de sonido para los clientes del local comercial.
- Se solicitó a la persona denunciante señalar fecha y hora, para realizar estudio de emisiones sonoras y vibraciones, a fin de continuar con la investigación, para lo cual se otorgó un término de cinco días hábiles. Al respecto, no se recibió respuesta alguna.
- Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1423-SPA-835

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11574** -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

EGCH/YBH/DHA/LAB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS